

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Agosto del 2022

HORA: 4:32:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CARLOS ALBERTO VARON**, con el radicado; **201702300**, correo electrónico registrado; **caveabogado@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
EJECUTRUBENDARIOG.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220808163218-RJC-31346

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES

REF: EJECUTIVO DE RUBEN DARIO GIRALDO contra MIGUEL
ANGEL MORENO TOVAR Y OTROS
RAD:17001310300420170002300

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, mayor de edad y vecino de Ibagué, y en mi calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR concurre a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para interponer el recurso de QUEJA contra la providencia de fecha 03 de agosto de 2022 mediante la cual se negó el recurso de apelación interpuesto en su debida oportunidad legal.

De conformidad con el artículo 353 del C.G.P se interpondrá el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la providencia de fecha 03 de agosto de 2022:

Las razones de inconformidad que me asisten para solicitar la revocatoria de la providencia aquí atacada son las siguientes:

1.- Manifiesta la providencia que, si bien en la diligencia de remate se dispuso que dicho impuesto debía ser consignado a órdenes del Consejo superior de la judicatura....., el consignarlo a órdenes de este juzgado en nada invalida la carga procesal de quien remato el bien,

Precisamente señor juez es por lo que se interpuso el recurso interpuesto toda vez que el consejo superior de la judicatura tiene una cuenta especial en el banco agrario para consignar el importe del impuesto de remate.

Y es que precisamente su despacho judicial fue el que ordenó la consignación del impuesto de remate al consejo superior de la judicatura y no a órdenes del despacho judicial.

El rematante tenía la obligación legal y procesal de consignar el impuesto del remate a órdenes del consejo superior de la judicatura y no a la orden del despacho judicial.

2.- De otra parte, el auto es susceptible del recurso de apelación de conformidad con el artículo 9 del C.G.P. que establece que los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.

En el caso que nos ocupa, estamos frente a un proceso de dos instancias y se reconoce a quien en el proceso obtiene decisión desfavorable a sus intereses, con el fin de que el superior revise y corrija los errores jurídicos del procedimiento en que hubiera podido incurrir el juez de primera instancia.

3.- La anterior afirmación tiene también su fundamento en el artículo 320 del C.G.P.

4.- Así mismo, este es auto interlocutorio y la regla general es que todo auto interlocutorio es susceptible de recursos lo que no acontece con los autos de trámite.

5.- Con el auto que aprobó el remate se estaría dando por terminado el proceso y de acuerdo con el artículo 321 del C.G.P. numeral 7 este auto es susceptible del recurso de apelación.

De esta manera sustento el recurso de reposición e interpongo el recurso de queja y para tal efecto solicito la reproducción de las copias procesales pertinentes que su despacho considere necesarias para el trámite del precitado recurso.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA

C.C. No. 14.222.047

T.P. No. 41.450 del C.S.J.